

Junio 15 / 1802

✠
AUTO.

EN LA CIUDAD DE CÁDIZ Á QUINCE
de Junio de mil ochocientos dos, el Exc.^{mo} S.^{or}
D. Tomas de Morla, Caballero Comendador del
Campo de Criptana en el Orden de Santiago,
del Consejo de Estado de S. M., Teniente Gene-
ral de los Reales Exércitos, Gobernador y Ca-
pitan General del Exército y Reynos de Anda-
lucía, y Costas del Mar Océano, Presidente de
la Real Audiencia de Sevilla, Gobernador Mili-
tar y Político de esta Plaza, &c.: Por ante mí
el Escribano público y mayor del Cabildo y Ayun-
tamiento, dixo: Que advirtiéndolo con desagrado
la infracción de los puntos establecidos en los Re-
glamentos de Policía y distintos capítulos del
Auto de Buen Gobierno, publicado en veinte y
nueve de Noviembre del año de mil y ochocien-
tos para el mejor aséo, limpieza y desahogo
de las Calles y Plazas de esta Ciudad; á fin de
restablecerlos como es justo, debia mandar y man-
dó: se observe, guarde y cumpla inviolablemen-
te lo decretado y dispuesto en el referido Re-
glamento y Auto que S. E. ratifica y recuerda
en virtud del presente, baxo las penas impues-
tas á los contraventores, encargando á los Co-
misarios de Barrio, sus Cabos, Subalternos de
Justicia, y demás á quienes corresponda y com-
prehenda, cuiden de un asunto tan interesante,
y con especialidad de que tengan efecto los par-
ticulares siguientes.

Que en conformidad de lo resuelto en el
capítulo veinte y tres de dicho Reglamento de

Policía del año de mil setecientos ochenta y uno, se establezca en el zaguan de cada casa, ó en el suelo de ellos, sino tuviesen extension bastante, un depósito con su compuerta ó tapa de madera de proporcionado tamaño, para poner sus vecinos las basuras, de donde con oportunidad puedan extraerlas los mozos de la limpieza con sus carros ó aperos; prevenidos los dueños, ó administradores de las fincas, que deberán hacer construirlos irremisiblemente en el término de quince dias contados desde la fecha, único y perentorio que se les señala, baxo la multa de cinquenta ducados aplicados á la Casa de Caridad, y demás que haya lugar, de que cuidarán los Comisarios de Barrio, dando cuenta á S. E. del inobediente.

Que si el zaguan fuese tan estrecho y pequeño que no permita la fábrica del depósito, y acomodáse mas á la decencia y aséo hacerlo en las mesetas de las escaleras, ó interior de las casas, podrán executarse, con tal de que los inquilinos conduzcan sus basuras al parage señalado, segun se acostumbra, para que las tomen los mozos de la limpieza.

Que á las siete de la mañana en el verano y á las ocho en el invierno tengan barridos los frentes de sus casas los que las ocupen hasta la corriente; y en las de cuerpos, ó de vecindad, los caseros hagan la distribucion ó reparto entre los vecinos para dicha limpieza, idéntica á la que tengan de costumbre para lo interior, luz y pensiones comunes, para que al apero sea fácil recoger de las mismas calles y zaguanes la basura, quedando con el aséo y decoro que se apetece, sobre que á fin de que se verifique la

limpieza todos los dias no exceptuados, S. E. queda en tomar todas las disposiciones oportunas, y el vecino, ó casero que delinquiere pagará diez ducados de multa aplicados al denunciador.

Que segun el capítulo quinto del expuesto Reglamento, los dueños de casas, almacenes, ú oficinas donde tuviesen que parar requas ó carros para extraer ó conducir efectos de cualesquier clase, quedan en la obligacion de recoger los despojos, y hacer barrer el pavimento de la calle que ensuciaren por su conveniencia particular en perjuicio del aséo público, baxo igual pena de diez ducados con la propia aplicacion.

Y que no quedando la menor disculpa al que quebrantase estos artículos y los otros del Reglamento y relacionado Auto de Buen Gobierno, espera S. E. no habrá el menor disimulo ni tolerancia en los que deben vigilar y cuidar de ello, por ser muy impropia y contraria al decoro, órden y salud pública en que todos son interesados: Y por este su Auto que se imprima y fixe en los parages de costumbre para que á todos conste, así lo proveyó y firma, de que doy fe.=Tomas de Morla.=Joseph Gonzalez.....

Concuerta con su original, que queda en la Escribanía mayor de Cabildo de mi cargo, á que me remito; y para que tenga efecto la fixacion que previene, firmo la presente en Cádiz á quince de Junio de mil ochocientos y dos.

Joseph Gonzalez.

En la Imprenta de *D. Pedro Gomez de Requena*,
Impresor mayor por S. M., Plazuela de las Tablas.

Se hallará en el Despacho de dicha Imprenta, Calle Guanteros.

limpieza todos los dias no exceptuados, S. E. que-
da en tomar todas las disposiciones oportunas, y
el vecino, ó casero que delinquiere pagará diez
ducados de multa aplicados al denunciador.

Que segun el capítulo quinto del expuesto
Reglamento, los dueños de casas, almacenes,
ó oficinas donde tuviesen que parar tepas ó car-
ros para extraer ó conducir efectos de qual-
quier clase, quedan en la obligacion de reco-
ger los despojos, y hacer barrer el pavimento de
la calle que ensuciaran por su conveniencia par-
ticular en perjuicio del uso público, baxo igual
pena de diez ducados con su propia aplicacion.

Y que no quedando la menor disculpa al
que quebrantase estos artículos y los otros del
Reglamento y relacionado Auto de Buen Go-
bierno, espera S. E. no haber el menor disimulo
ni tolerancia en los que deben vigilar y cuidar
de ello, por ser muy impropia y contraria al
decoro, orden y salud pública en que todos son
interesados: Y por este su Auto que se imprimi-
ra y fixe en los parages de costumbre para que
á todos conste, así lo proveyó y firmó, de que
doy fe. = Tomas de Mola. = Joseph Gonzalez....

Concuerda con su original, que queda en la
Escritania mayor de Cabildo de mi cargo, á que
me remito; y para que tenga efecto la fiancion
que previene, firmo la presente en Cádiz á quince
de Junio de mil ochocientos y dos.

Joseph Gonzalez.

En la Imprenta de D. Pedro Gomez de Reduana,
Impresor mayor por S. M., Plazuela de las Tablas.

Se halla en el Despacho de esta Imprenta, Calle Guzmanes.